

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00778**, informando que la ejecutada presento memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, y por su parte la parte actora solicita se siga adelante con la ejecución del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 29 de julio de 2020, la parte ejecutada allego al correo del Despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y a la cual acompañó el soporte del pago realizado a favor de la demandante señora MARIA DEL ROSARIO DUEÑAS DULCEY, y así mismo afirmó se tuviera en cuenta como excepción de pago y por ende la terminación del proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial, bajo el cual solicita se niegue la terminación del proceso, y en su lugar se requiera al demandado para que presente la liquidación del crédito, en la forma y en los términos establecidos en el Artículo 461 del CGP. Y en consecuencia, se siga adelante con la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 461 del C.G.P inciso 3 establece: “

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.

En el presente asunto, si bien es cierto la parte ejecutada aportó la prueba de haber pagado a la parte demandante, no presentó la liquidación de crédito y de las costas del proceso ejecutivo, razón por la cual se negará la terminación del proceso deprecada.

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutada, pidió que su solicitud de terminación se tuviera como del pago efectuada, se ordena correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 inciso 1º del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de 10 días de la excepción de pago.

TERCERO: Vencido el termino anterior, vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

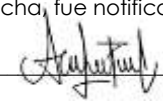
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00078** con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 12 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicita se realice el abono de los títulos judiciales a la cuenta de ahorros del demandante, señor JAVIER AGUSTIN PEREZ BURBANO.

Por lo anterior, una vez revisada la documental allegada, se ordena el abono de los títulos judiciales a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 08428556187, a nombre del señor JAVIER AGUSTIN PEREZ BURBANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

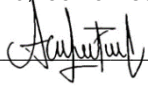
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de noviembre de 2021**. Por Estado No. **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph